



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

Resolución Directoral

Nº 246-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI

Lima, 10 de Julio de 2017

Visto, el Registro N° 00117410-2017 (04.07.17), mediante el cual la empresa **BIOSSOMA S.A.C.** presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera; el Adjunto N° 00117410-2017-1 (07.07.17), mediante el cual la citada empresa presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento de inscripción iniciado; y, el Informe N° 0260-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la inscripción, actualización o renovación en el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se debe realizar de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, la citada normativa no prevé disposiciones en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento del procedimiento o de la pretensión de la inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la citada Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, de acuerdo al artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; y, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, los numerales 198.4 y 198.5 del artículo 198 de la citada norma, establecen que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance; debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, pues si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; y, podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo, los numerales 198.6 y 198.7 del precitado artículo, indican que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, del análisis de los hechos considere que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

procedimiento extrañase interés general, en cuyo caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción, actualización y renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como función de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, analizada la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **BIOSSOMA S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el Informe N° 0260-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 10 de julio de 2017 en el marco de las funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, el cual concluye en aceptar el desistimiento del procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera iniciado por la citada empresa, mediante el Registro N° 00117410-2017; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo y disponer el archivo correspondiente;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0260-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera iniciado por la empresa **BIOSSOMA S.A.C.**, mediante el Registro N° 00117410-2017; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo y disponer el archivo correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0260-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI de fecha 10 de julio de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la empresa **BIOSSOMA S.A.C.**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



LOURDES FERNÁNDEZ FELIPE-MORALES

Directora General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Viceministerio de MYPE e Industria



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 0260- 2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI

A : MARIA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera presentado por la empresa **BIOSSOMA S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00117410-2017 del 04 de julio de 2017
b) Adjunto N° 00117410-2017-1 del 07 de julio de 2017

FECHA : San Isidro, 10 de julio de 2017

I. ANTECEDENTES

- Mediante documento con Registro N° 00117410-2017 de fecha 04 de julio de 2017, la empresa **BIOSSOMA S.A.C.** solicita, a través del procedimiento N° 170 del TUPA del PRODUCE, la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera.
- Mediante el Adjunto N° 00117410-2017-1 de fecha 07 de julio de 2017, la empresa **BIOSSOMA S.A.C.** presentó el desistimiento del procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, iniciado con Registro N° 00117410-2017.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE y actualizado por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE, incorporan a la Ventanilla Única del Sector Producción-VUSP, la lista de procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Producción.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. INFORMACION GENERAL



DATOS DE LA EMPRESA	
Razón Social	BIOSSOMA S.A.C.
Ubicación	Calle 7 de Junio N° 106, Urb. IV Centenario, distrito, provincia y departamento de Arequipa.
Teléfono (s)	Teléfono celular: 993065222
Correo electrónico	rfuentes@biossoma.com
Representante Legal	RAMZY VICTOR FUENTES HADUEH

IV. ANÁLISIS

De la evaluación de la solicitud de desistimiento

La normativa que regula los procedimientos de consultoras ambientales¹ no prevé disposiciones en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento del procedimiento o de la pretensión de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales; siendo aplicable las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la citada norma.

Así, el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo al artículo 198 de la citada norma, puede ser: i) desistimiento del procedimiento, lo cual importará la culminación del mismo pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; o, ii) desistimiento de la pretensión, que impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, el artículo 198 del citado Texto Único Ordenado, señala respecto a la presentación del desistimiento que: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; ii) debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); y, iii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

En el caso particular, el desistimiento ingresado mediante el adjunto de la referencia, es presentado por el representante legal de la empresa **BIOSSOMA S.A.C.**, señor RAMZY VICTOR FUENTES HADUEH, cuyo nombramiento se encuentra registrado en la Partida Registral N° 11340871 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral

¹ Artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; y, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nº XII - Sede Arequipa de la Oficina Registral de Arequipa, en donde se le otorgan facultades de representación, así como para plantear el desistimiento.

Asimismo, el desistimiento presentado resulta acorde con los supuestos normativos antes indicados toda vez que: i) se ha presentado mediante un documento, señalando su contenido y alcance (Adjunto Nº 00117410-2017-1); ii) se ha indicado el desistimiento de la solicitud con el registro de la referencia, por lo que al no precisar si se trata de un desistimiento del procedimiento o de la pretensión, se considera como uno del procedimiento; y, iii) no se ha notificado el pronunciamiento final del procedimiento de evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, iniciado con el Registro Nº 00117410-2017.

En tal sentido, conforme lo establece el artículo 198 del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que la autoridad acepte de plano el desistimiento y declare concluido el procedimiento.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, iniciado por la empresa **BIOSSOMA S.A.C.** con Registro Nº 00117410-2017; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo y disponer el archivo correspondiente.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- Se recomienda remitir a la empresa **BIOSSOMA S.A.C.**, el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.



Sandra L. Matos Paredes

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente Informe Nº 0260-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, que la Dirección de Gestión Ambiental hace suyo; elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para los fines de Ley.


MARÍA CECILIA CASTRO NUREÑA
Directora de Gestión Ambiental



